REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 304 Referencia:

Año: 1974 Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-1974

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS TARIFAS DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE

LAS BASURAS EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 17752 Publicada el: 02-01-1975

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Contaminación del medio ambiente, Tasa y tarifas, Carga fiscal, Salud

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.434

Rollo: 25 Posición: 1266

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61–8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General del Ingresos Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Minims: 6 mese: En la República: 8/6.00
En el Exterior 8/8.00
Un año en la República: 8/.10.00
En el Exterior: 8/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/0.05 . Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

(30) días sin que el interesado haya cancelado su cuenta, esta sufrirá un recargo de 10o/o sobre su total.

ARTICULO 50. En caso de que transcurran cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al vencimiento del mes facturado sin que el interesado haya cancelado su cuenta, el IDAAN, procederá de inmediato a suspender el suministro de agua.

ARTICULO 60. También se cobrarán dos balboas (B/2.00) cuando el contribuyente solicite, por escrito y con un mes de anticipación, la suspensión del servicio de agua, por ausentarse del lugar, y a fin de evitar el cobro del consumo mínimo. Esa suma no incluye el derecho a reinstalación del servicio.

ARTICULO 70. Este Decreto entrará a aplicarse a partir del consumo registrado del mes de enero de 1975, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panama, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Salud,

DR. ABRAHAM SAIFD.

MODIFICANSE LAS TARIFAS DE LA RECOLECCION DE BASURAS EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON

DECRETO EJECUTIVO No. 304 (de 20 de diciembre de 1974)

Por el cual se modifican las tarifas de recolección y disposición de las basuras en las ciudades de Panamá y Colón.

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 409 de 29 de diciembre de 1970 faculta al Organo Ejecutivo para fijar las tarifas de recolección y disposición de las basuras, que el Departamento de Aseo y Recolección de la Basura está prestando servicios satisfactorios en las ciudades de Panamá y Colón.

Que es necesario e indispensable continuar prestando dichos servicios en la forma en que se están realizando actualmente, en beneficio de la salud de los ciudadanos de esas comunidades.

Que la continuidad y eficiencia del Departamento de Aseo y Recolección de la Basura exige al Gobierno Nacional cuantiosas inversiones en equipo e instalaciones, además de considerables gastos de operación, y,

Oue dichos costos deberán ser cubiertos por los beneficiarios del servicio.

DECRETA

ARTICULO 10. La tarifa por la prestación del servicio de Aseo será así;

- a) B/4.40 mensuales por unidad de vivienda en residencias unifamiliares.
- b) B/3.80 mensuales por unidad de vivienda en casas de apartamentos.
- c) B/2.00 mensuales por unidad de vivienda en casas de inquilinato.

PARAGRAFO: El propietario del bien inmueble pagará la cantidad que en concepto de Tasa por Servicio de Aseo, establece el Artículo Primero de esta Ley; y no podrá aumentar el canon de arrendamiento, debido a la Tasa por Servicio de Aseo.

ARTICULO 20.— La tarifa comercial e industrial se fija en B/3.50 mensuales por cada yarda cúbica de desperdicios.

PARAGRAFO PRMERO: La cantidad de desperdicios será determinada por el Departamento de Aseo en base a la cantidad y tamaño de los recipientes que se requieran, de acuerdo con el tipo de desperdicios que produzca cada comercio o industria según su actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las oficinas de prestación de servicios, tanto públicas como privadas, estarán incluidas dentro de esta tarifa.

ARTICULO 3o.- En atención al interés social predominante, las viviendas construidas por el Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) y las que construya el Ministerio de Vivienda a un costo menor a los B/4.000, así como las viviendas ubicadas en las denominadas barriadas de emergencia pagarán B/1.50 en concepto de Tasa de Aseo.

ARTICULO 4o.- El Departamento de Aseo prestará servicio especial de recolección y disposición de desperdicios al comercio, la industria y entidades públicas o privadas, cuando por razón de volumen o tipo de desperdicios producidos, el Departamento de Aseo lo considere necesario. Dicho servicio consistirá en alquiler de tanques especiales, a razón de B/30.00 mensuales por cada uno, quedando bajo la responsabilidad del Departamento de Aseo el mantenimiento de los mismos.

Los usuarios de estos servicios, firmarán contrato de servicios especiales con el Departamento de Aseo y pagarán además por la recolección y disposición de los desperdicios la suma de B/0.50 por cada yarda cúbica de basura, más B/0.25 adicionales por kilómetros de distancia al basurero.

ARTICULO 50.— La tarifa por el uso del basurero de la ciudad de Panamá y Colón por parte de las entidades públicas que recojan y transporten por su propia cuenta sus desperdicios será de B/0.25 por yarda cúbica con un mínimo de B/1.00 por vehículo que entre el área del Basurero para disponer de su carga, cuando la cantidad que transporta sea menor de cuatro yardas cúbicas.

ARTICULO 6o.- Se mantendrá un servicio de recolección y disposición de desperdicios de jardinería para atender las solicitudes de los interesados, quienes pagarán en la Sección de Recaudación del Departamento de Aseo, a razón de B/2.00 por yarda cúbica de desperdicios, con un mínimo de B/4.00 por cantidades menores de dos yardas cúbicas.

ARTICULO 70.— La cuenta por servicio de aseo, se facturará y cobrará mensualmente, conjuntamente con la del agua, aunque las cantidades se indicarán en renglones separados.

ARTICULO 80.— Las cuentas por servicio de aseo serán presentadas para su cobro a la terminación de cada mes. Cuando sean pagadas dentro de los treinta (39) días calendarios siguientes al vencimiento del mes, se pagará a la par. Transcurridos los treinta (30) días indicados, sin que el interesado haya cancelado su cuenta, ésta sufrirá un recamo de 100/o sobre su total.

ARTICULO 90.- El Departamento de Aseo

NEW RESERVE ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF

concederá pasados los primeros treinta (30) días de cada año, un crédito anual por desocupación continua de apartamentos, cuartos o unidades de residencia unifamiliares, previa comprobación de la misma, la cual podrá hacerse mediante la presentación de la declaración Jurada de Renta, presentada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 100.— A partir de la vigencia de la presente Ley, el Departamento de Aseo, será responsable de la recolección de basuras residencial y comercial.

PARAGRAFO: Queda prohibida la recolección y disposición de desperdicios a personas y vehículos no autorizados.

ARTICULO 11o.— Nada de lo estatuido en esta Léy referente al pago al Departamento de Asec por servicios prestados, se interpretará como limitación a los poderes o autoridades del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Municipales o de las entidades autónomas, que pueden, cuando lo consideren de beneficio público, decretar u ordenar la prestación del servicio de recolección a cualquier entidad, gratuitamente o a base de tarifa reducida o especial, siempre y cuando en dicho Decreto, Resolución u orden se asigne la partida correspondiente para el pago al Departamento de Aseo del valor total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes.

ARTICULO 12o.— Estas tarifas serán revisadas periódicamente, de acuerdo con las exigencias del servicio.

ARTICULO 13o.— Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

> DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

ABRAHAM SAIED Ministro de Salud



AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA NO. 3-M (282 CONVOCATORIA)

(2da, CONVOCATORIA)

(2da, CONVOCATORIA)

Hasta el día la de ENFPO de 1975, a las 10,00 A,M, se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto, de Compras de esta institución para la adquisición de NEDIMA AMENTOS, con destino al depósito General delos mismos, Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres de Lados, con el original escrito en papel sellado y tres condados, con el original escrito en papel sellado y tres condados en papel simple y con himbre del Suidado de la Independencia en el uniginal, Deben apastarse a las disconsciones del Cédigo Fiscal, al Decreto No. 176 de 3 de Septiembre de